

RESOLUCIÓN No. 530
Noviembre 18 de 2022

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Invitación Pública No. IP-024-2022”

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Resolución No. 170 del 13 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República es una entidad de derecho público, creada por la Ley 106 de 1993, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 89 ibídem, sujetando la celebración de sus actos y contratos en desarrollo de sus objetivos y funciones a las disposiciones que rijan para los establecimientos públicos del orden nacional.

Que dentro del precitado Plan de Bienestar se estableció como objetivo general: *“Propiciar condiciones para el mejoramiento de la calidad de vida de los funcionarios, generando espacios de esparcimiento e integración familiar, a través de programas que contribuyan con el fortalecimiento y mejoramiento continuo de los servicios misionales prestados a todos los funcionarios tanto del nivel central como de las Gerencias Departamentales Colegiadas de la Contraloría General de la República, optimizando los recursos asignados con eficiencia y eficacia”*.

Para el desarrollo de este Plan, se estableció realizar actividades al interior de la Entidad, que promuevan la calidad de vida laboral y su sentido de pertenencia, es decir, la existencia de un ambiente que sea percibido por el servidor público como adecuado para su bienestar y desarrollo, logrando así generar un impacto positivo al interior de la entidad, tanto en términos de productividad como en términos de relaciones interpersonales.

Adicionalmente, con estas actividades se busca incrementar la calidad de vida laboral dentro del entorno institucional y estimular el reconocimiento y las experiencias de los servidores públicos, a través del desarrollo de actividades recreativas, lúdicas, vacacionales, artísticas y culturales.

Que teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual y la cuantía del proceso se enmarca dentro de los conceptos señalados en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, El Fondo de Bienestar Social de la CGR, llevó a cabo el proceso contractual por medio de la modalidad de Mínima Cuantía, con base en el **Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Procedimiento para la contratación de mínima cuantía** y subsiguientes conforme a lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021.

Que el día cuatro (04) de noviembre de 2022 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, la Invitación Pública, los Estudios Previos y demás documentos requeridos para el proceso, cuyo objeto consiste en *“Prestar el servicio de apoyo logístico y operativo para realizar actividades de salud, recreación, deportes, eventos Institucionales y programas especiales, dirigidos a los funcionarios de la Gerencia*

Departamental Colegiada de Nariño, haciendo uso de medios tecnológicos, a través de plataformas virtuales cuando ello aplique."

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, a través del espacio dispuesto para tal fin dentro de la plataforma SECOP II, no se recibieron observaciones a los términos y condiciones del proceso.

Que el día diez (10) de noviembre de 2022, se publicó el aviso de limitación a Mipymes conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto No. 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto No. 1860 de 2021, y en el cual NO se limitó a Mipymes nacional, pudiendo obtener ofertas de todos los proponentes interesados.

Que el día diecisiete (17) de noviembre de 2022 a las 11:00 a.m., conforme a los términos establecidos en el cronograma del proceso, se cerró el plazo para presentación de ofertas, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, y NO se recibieron propuestas para el presente proceso.

Que el Numeral 18 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala que la declaratoria de desierto de un proceso de contratación pública *"únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalará en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión"*.

Que la Invitación Pública establece en su numeral 15. DECLARATORIA DE DESIERTA que *"El FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA declarará desierto el proceso de selección únicamente por motivos o causas que impidan la selección objetiva. La declaratoria se hará mediante acto administrativo en el cual se expresarán detalladamente las razones que condujeron a esa decisión."*

Que, ante la falta de presentación de ofertas dentro del proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía No. IP-024-2022, se hace necesario proceder a su declaratoria de desierto mediante el presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de Desierto. DECLARAR DESIERTO el proceso de SELECCIÓN DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-024-2022 cuyo objeto consiste en *"Prestar el servicio de apoyo logístico y operativo para realizar actividades de salud, recreación, deportes, eventos Institucionales y programas especiales, dirigidos a los funcionarios de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño, haciendo uso de medios tecnológicos, a través de plataformas virtuales cuando ello aplique"*.

Artículo 2. Publicidad. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Artículo 3. Recursos. ADVERTIR que contra la presente decisión procede recurso de reposición, conforme a lo establecido en el inciso 2 del Artículo 77° del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993), en concordancia con la disposición consagrada en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2022.



ANGELA MARIA NAVARRO PERALTA
Directora Administrativa y Financiera

	Nombre	Firma	Cargo
Revisó:	Gladys Gordillo Ramírez		Asesora Jurídica
Revisó:	Luz Mery Portela David		Asesora Financiera.
Revisó:	Lidia Ana Hernández Ayala		Asesora de Gerencia
Revisó:	Andrés Lloreda Silva		Profesional Especializado G21
Revisó:	Alexandra Marcela Tirado Prieto		Profesional Especializado G21
Proyectó:	Claudia Milena Díaz Ramírez		Abogada Contratista